



ALCALDIA MUNICIPAL GUALACO OLANCHO.  
DE EL CENTRO GUALACO OLANCHO 789-23  
02470007301009612 CTA. 541:730100961  
\*\*\*\*\*

CHEQUE No. 00015568

Gualaco 30-05-2023  
Lugar y Fecha

Eliel Josue Escoto Ruiz L 26,000.00  
Páguese a la orden de

Veintiseis mil lempiras exactas Lempiras  
Cantidad en letras



[Signature]  
Firma(s)

Mario Fuentes.

⑆0⑆10024⑆⑆00000730⑆0096⑆⑆000⑆5568

[Signature]



# CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

## MAESTRO DE TAEKWONDO

Nosotros, **EDWIN ANTONIO DIAZ CABRERA**, Bachiller Técnico en Horticultura, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio con tarjeta de identidad N° 1508-1991-00198, actuando en mi condición de alcalde municipal de Gualaco, departamento de Olancho, nombrado según acta N° 74-2021 celebrada el 20 de diciembre del 2021, por el Tribunal Supremo Electoral quien en lo sucesivo se llamara el empleador por una parte y **ELIEL JOSUE ESCOTO RUIZ**, mayor de edad, Bachiller Técnico en Informática , Pasante de la Licenciatura de Lenguas Extranjeras y Maestro de TAE KWON DO II DAN, Soltero, Hondureño , con documento de identidad 0801-2001-08042 y con domicilio en Gualaco, Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR** , desempeñando como **SENSEI**, impartiendo clases como **INSTRUCTOR DE TAE KWON DO EN LAS ESCUELAS UNIÓN Y ESFUERZO, MARCO AURELIO SOTO DEL MUNICIPIO DE GUALACO, Y JOSE ANTONIO DOMINGUEZ EN LA COMUNIDAD DE JICALAPA .** **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por tiempo Anual. **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de (59) días del calendario dando inicio el 03 de Abril y finalizando el 31 de Mayo del 2023, se obliga a prestar sus servicios en las Escuelas antes mencionadas, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a la Instituciones de cumplimiento de sus obligaciones, previa delegación por escrito por parte del **EMPLEADOR**. **CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada Diurna de lunes a viernes de 8:00am a 12:00 pm y Martes a Jueves de 12:30 pm a 3:00 pm **CLAUSULA QUINTA:** En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L.14,857.20 ( CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 20/100)** el cual será pagado en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Gualaco y en forma mensual a más tardar el ultimo de cada mes. Este gasto será pagado por medio de Subsidio de Educación. Y se le retendrá el 12.5% de su sueldo según el contrato. **CLAUSULA SEXTA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes y décimo tercer mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones



establecidas en el código de Trabajo y reglamento interno de trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el deposito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo. **CLAUSULA NOVENA:** En todo lo no previsto por el presente contrato se estará a lo dispuesto en la constitución de la república, Código de Trabajo, convenios Internacionales del trabajo, demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por tiempo limitado, a los 3 dias del mes de abril del año dos mil veintitrés.



**Edwin Antonio Díaz Cabrera**

Alcalde Municipal



**Elier Josué Escoto Ruiz**

Instructor de Taekwondo





**Municipalidad De Gualaco**  
Gualaco, Olancho; Honduras C. A.  
Dirección de Justicia Municipal

**RECIBO DE TESORERIA**

**POR L. 32,000.00**

YO Oscar A. Raudales S. RECIBÍ DE LA  
TESORERÍA MUNICIPAL DE GUALACO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO,  
LA CANTIDAD DE L. Treinta y dos mil lps.

POR CONCEPTO DE:

Pago Maestro e instructor Taekwondo  
en varias escuelas del Municipio Meses  
Abril y Mayo 2023.

Y PARA MAYOR SEGURIDAD FIRMO EL PRESENTE DOCUMENTO EN EL  
MUNICIPIO DE GUALACO A LOS 26 DÍAS DEL MES DE  
Mayo DEL AÑO 2023.

RECIBÍ CONFORME

Nº DE IDENTIDAD 1508-1994-00481

MUNICIPALIDAD GUALACO OLANCHO.  
BO. EL CENTRO GUALACO OLANCHO 788-29  
02400007301009612 CTA. 541:730100961  
\*\*\*\*\*

CHEQUE No. 00015557

Gualaco 26-05-2023  
Lugar y Fecha

Oscar Alfredo Raudales Sanchez L 32,000.00  
Páguese a la orden de

Treinta y dos mil lempiras exactos Lempiras  
Cantidad en letras



*[Signature]*  
Firma(s)

Mario Fuentes.

⑆0⑆⑆0024⑆⑆00000730⑆0096⑆⑆000⑆5557

Oscar Alfredo Raudales S.



## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO MAESTRO DE EDUCACION FISICA Y TAE KWON DO

Nosotros, **EDWIN ANTONIO DIAZ CABRERA**, Bachiller Técnico en Horticultura, mayor de edad, soltero, Hondureño y de este domicilio con tarjeta de identidad N° 1508-1991-00198, actuando en mi condición de Alcalde Municipal y a la vez representante Legal de La Corporación Municipal de Gualaco, Departamento de Olancho, Nombrado según Acta No. 74-2021, celebrada el 20 de diciembre del 2021, por el Tribunal Supremo Electoral quien en lo sucesivo se llamará el empleador por una y **OSCAR ALFREDO RAUDALES SANCHEZ**, mayor de edad, Bachiller Técnico en Computación y Ciencias y Letras pasante de la licenciatura en Educación Física 95% y maestro de Tae Kwon Do II Dan, soltero, con documento de identidad No. 1508-1994-00481y con domicilio en Gualaco, Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara LA TRABAJADORA; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como maestro de educación física y tae kwon do en las escuelas Marco Aurelio Soto, Unión y Esfuerzo del casco urbano y la escuela José Antonio Domínguez de la comunidad de Jicalapa, para la cual deberá realizar las actividades de: **Educación Física y Tae Kwon Do.** **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por. TIEMPO LIMITADO, **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración 59 días calendario, comenzando el 3 de abril al 02 de junio del 2023, se obliga a prestar sus servicios en las escuelas antes mencionadas, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 PM, y martes y jueves de 12:30 PM a 3:00 PM. **CLAUSULA QUINTA:** En Contraprestación a los servicios de la TRABAJADORA, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS (16,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE A LOS DIAS TRABAJADOS SEGÚN EL TIEMPO DEL CONTRATO**, el cual será pagado en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Gualaco y en forma mensual a más tardar el ultimo de cada mes, presentando un informe de actividades al Tesorero Municipal con el Visto Bueno del Alcalde. Este Gasto Sera Pagado a través de Fondos de Participación Ciudadana, **CLAUSULA SEXTA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA SEPTIMA** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para

las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía. **CLAUSULA OCTAVA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA NOVENA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 3 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

  
  
**EDWIN ANTONIO DIAZ CABRERA**  
DNI 1508-1991-00198

Empleador

  
**OSCAR ALFREDO RAUDALES SANCHEZ**  
DNI 1508-1994-00481

Empleado